



Expediente: PAOT-2022-6180-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 5 6 1 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6180-SPA-4638** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) tienen en malas condiciones, sin alimento, ni atención veterinaria a más de 10 gatos, que de continuo presentan lesiones en la piel a causa de que se encuentran sin vacuna, ni desparasitación, ni esterilización, tienen peleas constante entre ellos en los periodos de celo de las hembras y continuamente tienen más gatitos, algunos mueren por falta de cuidados (...) [ubicación de los hechos: calle Uxmal, número 84, interior 103, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Uxmal, número 84, interior 103, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2022-6180-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4561 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Uxmal, número 84, interior 103, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez; siendo atendidos por una persona del género femenino de la tercera edad, quien refirió ser responsable de seis ejemplares felinos, 4 hembras y 2 machos, observando a uno de éstos desde la entrada del departamento, el cual muestra una condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, lesiones y/o estrés, cabe señalar que se observó una gran cantidad de acumulación de objetos en desuso, al interior del departamento lo que dificulta la entrada y salida al mismo.

En virtud de lo anterior, es de señalar que de acuerdo a lo observado durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa, se puede presumir que la responsable de los ejemplares felinos muestra el cuadro sintomático del “Síndrome de Diógenes”, que es un trastorno del comportamiento que suele darse en las personas mayores de 65 años y que se caracteriza principalmente por la acumulación de objetos, desperdicios y basura en su propia casa, lo que deriva en un problema de carácter médico, que imposibilita a esta autoridad administrativa, para contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal.

Por lo anterior, mediante llamada telefónica, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si la responsable de los ejemplares felinos, contaba con algún familiar con la intención de solicitar su intervención en relación con los animales de compañía que nos ocupan, refiriendo al respecto que sólo cuenta con un hijo que se presume tiene esquizofrenia, presentando episodios de violencia, haciendo hincapié en la acumulación de objetos, asimismo en relación con las gatos, refirió que cuenta con alrededor de doce, sin proporcionar mayor información respecto al presunto maltrato.

No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 34 fracción I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, lo siguiente:

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.





Expediente: PAOT-2022-6180-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4561 -2023

I.- Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

(...)

VI.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales; (...)

Por lo que esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de dicha Secretaría, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno, a efecto de que proporcione la atención correspondiente a la habitante del inmueble ubicado en calle Uxmal, número 84, interior 103, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material y legal, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares felinos objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Uxmal, número 84, interior 103, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de un ejemplar felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, lesiones y/o estrés; contando con una persona responsable adulta mayor, quien por su comportamiento, podría sufrir del “Síndrome de Diógenes”, siendo un problema de carácter médico, lo que imposibilita a esta Procuraduría, para contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal.





Expediente: PAOT-2022-6180-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4561-2023

- En apego a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 34 fracciones I y VI, corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno, brindar la atención correspondiente a la habitante del inmueble ubicado en calle Uxmal, número 84, interior 103, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto para el Envejecimiento Digno, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM